

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-308**, de **CLEMENTE HERNÁNDEZ HURTADO** contra **INVERSIONES PINZÓN SUÁREZ LTDA.** informando que la parte actora allegó constancia de notificación del 19 de agosto de 2021 (fls. 39 y 40), que el traslado corrió del 24 de agosto al 6 de septiembre de 2021 (inhábiles 28, 29, de agosto y 4, 5, 11 y 12 de septiembre) e **INVERSIONES PINZÓN SUÁREZ LTDA.** contestó en término el 2 de septiembre de 2021 (fls. 42 a 56); que para reformar la demanda venció el 13 de septiembre de 2021, sin que se hiciera; así mismo que a partir del 9 de mayo del 2022, hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **INVERSIONES PINZÓN SUÁREZ LIMITADA**, por intermedio de representante legal Sra. Gladys María Pinzón de Galvis, condición que acredita con el Certificado de Cámara de Comercio obrante a folios 82 a 87, confirió poder al doctor **HERNANDO SALCEDO SALAZAR** identificado con la C.C. 1.020.822.066 y T.P. 341.138 del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder visible al folio 57.

Revisada la contestación (folios 42 a 55), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, en relación al escrito a través del cual la apoderada de la parte actora "*DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO...*", remitido el 8 de noviembre de 2021 en el que también solicita pruebas" (fls. 230 a 232), se precisa que, las normas procesales del trabajo no consagran la posibilidad de solicitar pruebas adicionales para controvertir tales excepciones, por lo que no se tendrá en cuenta esa petición advirtiendo en todo caso que, esas excepciones se resolverán en la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. HERNANDO SALCEDO SALAZAR, para actuar como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

